

de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: ND 224/00. Nombre y apellidos: Don Javier Eceiza Domínguez. Domicilio: Avenida Los Chopos, 35-4.º D, Getxo (Vizcaya). DNI:16030588. Denunciante: Guardia Civil de Selaya (Cantabria). Motivo del expediente: Acampar con un vehículo tipo autocaravana, matrícula SS-1190-T, sin autorización en el Parque Natural de las Dunas de Liencres, a las veintitrés treinta y cinco horas del día 3 de julio de 2000. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción leve, según lo dispuesto en el artículo 46.10 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; a sancionar con multa comprendida entre 5.000 y 45.000 pesetas, de conformidad con el artículo 39 de la citada norma.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en el Servicio de Montes (calle Calderón de la Barca, 4, entresuelo), en horas hábiles, y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 17 de octubre de 2000.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Carlos de Miguel González.

00/11515

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Hacienda

*Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.*

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC, comparezca por sí o representante ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndole que, de no hacerlo en citado plazo, se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nombre y apellidos: Don Antonio José Gutiérrez González. NIF: 72125796-G. Referencia de la notificación: 170/99.

Reinosa, 27 de octubre de 2000.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

00/11675

## 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

*Notificación de apertura de expediente de revocación y reintegro de subvenciones percibidas.*

Resultando ausente en el domicilio que a efectos de notificaciones facilitó en su día, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 9 de febrero de 1998 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo (BOC número 40, de 25 de febrero de 1998), se procede a comunicar a don Juan José Pardo Domenech, con domicilio en los Acebedos, número 3-2.º izquierda, de Santander, como beneficiario de las ayudas correspondientes a los expedientes números 0051CI-2.875/98 Y 0052CI-2.876, la apertura de expediente para la revocación y el reintegro de las mismas por incumplimiento de sus obligaciones como receptor de ayudas públicas.

Comunicamos, igualmente, que dispone de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que remitan o interpongan cuantas alegaciones consideren convenientes a su derecho.

Transcurrido el plazo establecido al efecto sin recibir contestación o documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa reguladora, se continuará con la tramitación del expediente para la revocación y el reintegro de las subvenciones percibidas.

Santander, 12 de octubre de 2000.—El secretario general, Guillermo Cortés Gómez.

00/11615

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula el procedimiento para la constitución y aplicación de los depósitos previos por la práctica de las tasaciones periciales contradictorias.*

Por Orden de 26 de mayo de 1994 se reguló el procedimiento para la constitución y aplicación de los depósitos previos en la práctica de las tasaciones periciales contradictorias, como consecuencia de la redacción dada al artículo 52 de la Ley General Tributaria, por el artículo 79 de la ley 31/1990. Todo ello ha sido recogido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto Legislativo 1/93, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículo 98 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto, 1.629/91, de 8 de noviembre.

En los años transcurridos en que se ha venido aplicando el contenido de la mencionada Orden se han evidenciado algunos problemas en la constitución y devolución de los depósitos por parte de la Comunidad Autónoma, derivados fundamentalmente de la necesidad de tramitar previamente al ingreso en el «Banco de España», un expediente de gasto con cargo al crédito presupuestario correspondiente. Por otra parte surgen problemas en la aplicación de los depósitos devueltos que habrían de tramitarse como reintegros presupuestarios.

Por todo ello, y a fin de agilizar la tramitación y ajustar las operaciones con mas fidelidad a la gestión presupuestaria, he tenido a bien:

**DISPONER**

Artículo 1. Inicio del expediente para provisión de fondos.

Conforme a lo establecido en el artículo 121.8 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el 98 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según se trate de uno u otro impuesto, en aquellos expedientes en que deba intervenir un perito tercero, por haberse solicitado tasación pericial contradictoria y este exigiera que previamente al desempeño de su cometido, se haga la provisión de fondos para abono de sus honorarios, se tramitará un expediente de pago con cargo a la agrupación de operaciones no presupuestarias, por el importe que corresponda depositar a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Constitución del depósito para abono de honorarios.

El Servicio de Tributos, una vez tenga conocimiento de la solicitud presentada por el contribuyente, demandando el trámite de tasación pericial contradictoria, comunicará al ilustrísimo señor director general de Hacienda, la necesidad de constituir en el plazo de diez días, en la sucursal del «Banco de España», el depósito correspondiente, a disposición del jefe del citado Servicio de Tributos. En la comunicación se recogerán los datos de: Nombre del perito tercero, número de la liquidación recurrida, importe de ésta, así como el importe del depósito a constituir.

Artículo 3. Aplicación contable de los expedientes para provisión de fondos.

El director general de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por el consejero de Economía y Hacienda, autorizará la salida de fondos con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias, Deudores, 310.001 «Otros depósitos constituidos», a fin de que se proceda por la Intervención a la expedición del correspondiente documento contable de pago a favor del tesorero.

Artículo 4. Procedimiento para la constitución del depósito.

1. El tesorero procederá a la constitución del depósito, mediante ingreso en el «Banco de España» del importe correspondiente. El resguardo que entregará el «Banco de España», se custodiará en la Tesorería.

2. El sujeto pasivo recurrente, por su parte, procederá en el mismo plazo, a constituir en la sucursal del «Banco de España» el depósito que le corresponde, entregando el resguardo en el Servicio de Tributos de la Dirección General de Hacienda.

3. La Tesorería comunicará al Servicio de Tributos la circunstancia de haberse constituido el depósito correspondiente a la Administración.

Artículo 5. Terminación del expediente y abono de los honorarios.

1. Una vez entregada por el tercer perito la valoración en el Servicio de Tributos, este procederá a comunicar el resultado y sus consecuencias a la Tesorería y al sujeto pasivo.

2. En el caso en que de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, corresponda al sujeto pasivo el pago de los honorarios del perito, la Tesorería ordenará al «Banco de España», a instancias del Servicio de Tributos, la entrega al perito del depósito constituido por aquél y la devolución a la Administración del constituido por ésta, cuyo importe se contabilizará mediante la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso, en el concepto 310.001 «Otros depósitos constituidos», quedando cancelado el saldo deudor producido por la operación inicial.

3. Por el contrario, si el pago de los honorarios corresponde a la Administración, la Tesorería ordenará al «Banco de España», según resolución del Servicio de Tributos, la entrega al perito tercero, del depósito consti-

tuido por esta, salvo la cantidad que corresponda retener a cuenta por IRPF, que se ingresará en el concepto no presupuestario correspondiente.

4. En el caso contemplado en el punto 3 anterior, a fin de regularizar el saldo deudor del concepto 310.001 «Otros depósitos constituidos», con cargo al cual se ha pagado el importe del depósito, que posteriormente se ha entregado al perito en concepto de honorarios, por la Dirección General de Hacienda se tramitará el correspondiente expediente de gasto presupuestario, con cargo al programa de «Imprevistos y funciones no clasificadas» de la Consejería de Economía y Hacienda, que culminará con la expedición del documento de pago en formalización, compensándose su importe con ingreso en el concepto no presupuestario antes mencionado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1994.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 31 de octubre de 2000.—El consejero de Economía y Hacienda, Federico Santamaría Velasco.

00/11676

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

*Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2000, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos y precios públicos:

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

—Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

—Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos.

—Tasa por el Abastecimiento de Agua a Domicilio.

—Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras.

—Tasa por el Servicio de Alcantarillado.

—Tasa por el Servicio de Enganche a las Redes de Agua y Alcantarillado.

—Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

—Tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

—Tasa por el Servicio de Cementerio.

—Tasa por el Servicio de Mercado.

—Tasa por el Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

—Precio Público por la Prestación de Servicios Formativos.

—Precio Público por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento en la Sala Bretón.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario.

Astillero, 30 de octubre de 2000.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

00/11670